

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Lucelly Quintero Arias
Demandado	Norbairo Montoya Soto
Radicado	056973184001-2018 – 00282 – 00
Providencia	Auto # 565
Asuntos	- Termina proceso por transacción - Levanta medidas cautelares

ASUNTO A TRATAR

Terminación anormal del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

Los señores LUCELLY QUINTERO ARIAS y NORBAIRO MONTOYA SOTO, demandante en su momento como representante de JHONY ALEXANDER MONTOYA QUINTERO y demandado, respectivamente, acompañados por la abogada YINA Yael ORTEGA PEÑA presentaron una solicitud de terminación del proceso por transacción y levantamiento de la medida cautelar, anexando para el efecto el documento que la contiene. La solicitud es coadyuvada por JHONY ALEXANDER MONTOYA QUINTERO, quien adquirió la mayoría de edad durante el proceso.

Ahora bien, revisada la transacción se aceptará y se terminará el proceso por ser procedente, pues versó sobre la totalidad de las cuestiones debatidas de conformidad con el art. 312 ibídem y no se observa una afectación a las prerrogativas constitucionales de ningún menor de edad, se itera, porque en favor de quien se inició el presente proceso, JHONY ALEXANDER MONTOYA QUINTERO, ya adquirió la mayoría de edad y coadyuva la petición.

Como consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada durante el trámite, esta es, el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-122728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, advirtiendo que solo se materializó el embargo.

Finalmente, no se condenará en costas por expresa disposición legal.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO,**

RESUELVE

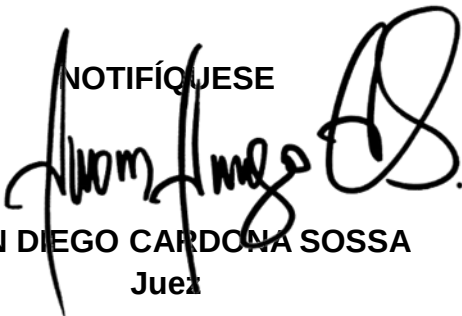
PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre los señores LUCELLY QUINTERO ARIAS y NORBAIRO MONTOYA SOTO, y coadyuvada por JHONY ALEXANDER MONTOYA QUINTERO. Como consecuencia, TERMINAR EL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-122728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS, por lo explicado en las consideraciones.

CUARTO: Ordenar el archivo de las diligencias una vez cobre ejecutoria el presente proveído.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 062 fijado el 26 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ea724529011b536bbe08fbd7932704aec6863aa6ef682f34cf02382fc83d1**

Documento generado en 25/04/2023 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>